



MUNICIPALIDAD DE PTO. MONTT	
OFICINA PARTES - ALCALDIA	
22 DIC 2022	
Nº SISTEMA	16735.
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
Ordenanza Municipal N° 0003	

2705

PUERTO MONTT, 12 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT			
DIRECCION DE CONTROL			
Nº DE FOLIO DE REFERENCIA 15206			
15 DIC 2022			
OBJETALO	OBJERANDO	IN	REVISADO
FIRMA REVISOR (A)		FIRMA DIRECCION	

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

1. Que, según lo dispone el artículo 1° de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que: *“Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas”*.
2. Que, por su parte, el artículo 5° del citado cuerpo legal, señala que dentro de las atribuciones de las municipalidades, se encuentra la administración de los bienes nacionales de uso público, existentes en la comuna.
3. Que, en virtud de la misma norma antes citada, las municipalidades, pueden dictar ordenanzas que, fijando normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, dentro del ámbito y materias que se encuentren en la esfera de sus atribuciones, no pudiendo imponer menores o mayores exigencias previstas en las leyes y reglamentos pertinentes y conforme al principio de juridicidad.
4. Que, por su parte, la Constitución Política de la República en su artículo 1° establece que: *“el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece”*. Luego su artículo 19° número 1 asegura a todas las personas: *“el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica”*.
5. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 5° de la Constitución Política de la República, es deber de los órganos del Estado, respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, que se encuentran

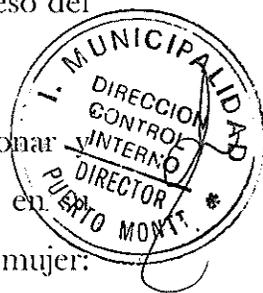


MUNICIPALIDAD DE PTO. MONTT	
OFICINA PARTES	
23 DIC 2022	
Nº Sistema:	9/379



garantizados por la Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

6. Que, de acuerdo con lo anterior, forman parte de nuestro ordenamiento jurídico como parte del bloque de derechos fundamentales, aquellos contenidos en los diversos convenios, tratados, pactos y convenciones internacionales, firmados, ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes, en los que la necesidad de regulación del acoso sexual en la vía pública, encuentra su justificación.
7. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, suscrito por Chile el 16 de septiembre de 1969 en su artículo 3° indica que: *“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”*, mientras que en su artículo 12° señala que toda persona tiene derecho a circular libremente y de acuerdo al artículo 26° se prohíbe cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
8. En particular, la Convención Sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) define en su artículo 1° como: *“discriminación contra la mujer, denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*. Mientras que los artículos siguientes 2° y 3° describen las obligaciones de los Estados en torno a la adopción de las medidas apropiadas, de índole legislativa, política, social, económica y cultural, indicando el artículo 15°, el reconocimiento expreso del derecho de las personas a circular libremente.
9. Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), en su artículo 1° establece qué debe entenderse por violencia contra la mujer:





*“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado”. Mientras que el artículo 2.b, refiere que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:” (...) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada”.*

10. Que, de acuerdo con el Observatorio Contra el Acoso Callejero (OCAC): *“las prácticas de acoso sexual callejero son sufridas de manera sistemática, en especial por las mujeres, ocurriendo varias veces al día desde aproximadamente los 12 años”,* siendo también deber del Estado, de acuerdo con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN), según lo establece el artículo 27.1: *“ (...) el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”.*
11. Que, por su parte, la Ley 21.153 que modifica el Código Penal para tipificar el delito de Acoso Sexual en Espacios Públicos, en su artículo 494 TER, establece para los efectos del derecho penal sancionatorio lo que ha de entenderse como conductas de acoso sexual en espacios públicos.
12. Que, el enfoque de género, brinda la posibilidad de revelar aspectos culturales que han sido normalizados y que perpetúan desigualdades entre hombres y mujeres, tales como la prevalencia del acoso sexual callejero hacia las mujeres; por lo que enriquecerse de esta perspectiva permite tener una mirada crítica y generadora de recursos reflexivos, creando una práctica social y acciones concretas que fomenten la equidad y el derecho a vivir una vida libre de violencias.
13. Que, de acuerdo a la encuesta realizada por la Comisión de Género y Diversidad Sexual de la Municipalidad de Puerto Montt, entre los meses de marzo y mayo del 2022, se establece que de una muestra de 1186 personas encuestadas, el 93% de las personas que se identifican con el género femenino afirmaron haber sufrido acoso sexual callejero, el 39% de las personas que se identifican con el género masculino declaró haber vivido este tipo de acoso.





96% de las personas que se identifican como parte de las disidencias ha sido víctima de acoso sexual callejero.

14. Que, en la ciudad de Puerto Montt, durante los últimos dos años, se ha visto que la ocurrencia del acoso sexual callejero, según la tipología del Observatorio Contra el Acoso Callejero, es en primer término mayormente Verbal y No Verbal (miradas persistentes, sonidos y comentarios de connotación sexual implícita o explícita) con un 63,4% de ocurrencia según la encuesta realizada por la Comisión de Género y Diversidad Sexual de la Municipalidad de Puerto Montt durante el año 2022. En segundo lugar, se observa que la ocurrencia del acoso sexual callejero de carácter físico (roce de partes íntimas o no íntimas del cuerpo y/o presión con o contra el cuerpo) es de un 21,1% del total de la muestra encuestada. Posteriormente se visualiza que, en tercer lugar, está el acoso sexual callejero de carácter grave (arrinconamiento, acercamiento intimidante, persecución, exhibicionismo o automasturbación pública) con una ocurrencia del 9,2% del total de las personas encuestadas. Por último, la ocurrencia del registro audiovisual como acoso sexual callejero (registro con fotografías o audiovisual de la persona o partes de su cuerpo) corresponde a un 6,3% de las personas que respondieron la encuesta.

15. Que, se observa una necesidad por parte de la población de la comuna Puerto Montt, registrada en la encuesta de la Comisión de Género y Diversidad Sexual de la Municipalidad de Puerto Montt, en donde un 98% de las personas encuestadas, está de acuerdo con la creación de una ordenanza municipal que realice acciones de difusión, prevención, educación y sancione la ocurrencia del acoso sexual callejero.

16. El acuerdo de Concejo Municipal, adoptado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2022, que aprobó la dictación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO EN LA COMUNA DE PUERTO MONTT, por lo tanto, díctese lo siguiente:

1.- APRUEBASE, la Ordenanza Municipal N° 0003, de fecha 12 de diciembre de 2022, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO EN LA COMUNA DE PUERTO MONTT", en los términos y condiciones señaladas en su texto, cuyo tenor es el siguiente:





**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE EL ACOSO SEXUAL  
CALLEJERO EN LA COMUNA DE PUERTO MONTT.**

**TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1º: La presente ordenanza, tiene por objeto, promover en la comuna de Puerto Montt, una sana y adecuada convivencia de todas las personas que habitan la comuna, en especial, desarrollar acciones de prevención de aquellas conductas constitutivas de acoso sexual en espacios públicos y de libre acceso al público.

Artículo 2º: Las disposiciones de la presente ordenanza, serán aplicables en espacios públicos o en lugares de libre acceso al público, así como también en obras y faenas en proceso de edificación y todo recinto de carácter municipal, donde se produzcan o puedan producirse conductas constitutivas de acoso sexual.

Artículo 3º: Esta ordenanza, para sus efectos de entender qué es y cuáles son las conductas constitutivas de acoso sexual, se remitirá a lo ya regulado y establecido en el artículo 494 TER del Código Penal de República de Chile:

*“Comete acoso sexual el que realizare, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual”*





*capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante, (...), que consistiere en:*

*1.- Actos de carácter verbal o ejecutado por medio de gestos. (...)*

*2.- Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito.” (...)*

## **TÍTULO II MEDIDAS EDUCATIVAS, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN.**

Artículo 4°: Dentro de las acciones que adoptará la Municipalidad de Puerto Montt, se encuentra el establecimiento de una política de educación preventiva sobre el acoso sexual en espacios públicos y de libre acceso al público.

En la implementación de esta política, se involucrarán las distintas unidades municipales especializadas, con el fin de educar y concientizar a los y las vecinas de la comuna, a través de todo tipo de campañas de difusión, promoción y prevención relacionada con esta problemática.

Artículo 5°: En el marco de esta ordenanza, la Municipalidad de Puerto Montt, asume la obligación de capacitar y formar a los y las funcionarias municipales y a los y las prestadoras de servicios en esta temática, para que adquieran competencias y habilidades a fin de orientar a las personas que hayan sufrido o requieran información acerca de las conductas de acoso sexual en espacios públicos y de libre acceso al público.

Artículo 6°: En el marco de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Municipalidad de Puerto Montt, a través de la unidad municipal correspondiente, podrá celebrar convenios de colaboración con particulares que desarrollen sus actividades económicas dentro de la comuna, tales como locales comerciales





empresas privadas, con el fin de potenciar alianzas para establecer espacios o zonas libres de acoso.

En el mismo sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad de Puerto Montt, podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos de la Administración del Estado y Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyo objetivo sea la educación y prevención del acoso sexual en espacios públicos y de libre acceso al público.

### TÍTULO III DENUNCIA Y SANCIONES.

Artículo 7°: Teniendo en consideración que el acoso sexual se encuentra regulado y sancionado en el artículo 494 TER del Código Penal de la República de Chile, y que en relación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código Procesal Penal de la República de Chile, por regla general las denuncias por acoso sexual la podrán realizar las personas afectadas en alguna de estas instituciones:

- 1.-Carabineros de Chile.
- 2.-Policía de Investigaciones de Chile (PDI).
- 3.- Ministerio Público (Fiscalía).

Artículo 8°: Por regla general, al estar regulado el acoso sexual en el artículo 494 TER del Código Penal de la República de Chile, el órgano persecutor y competente para conocer de esta materia es el Ministerio Público.

Artículo 9°: Respecto a las sanciones, esta ordenanza no las regulará, sino que se remitirá a lo ya establecido en el artículo 494 TER del Código Penal de la República de Chile, el cual establece las siguientes sanciones para las conductas constitutivas de acoso sexual y que pueden ser impuestas por los Tribunales de Justicia competentes:

1. Actos de carácter verbal o ejecutado por medio de gestos. *En este caso se impondrá una multa de 1 a 3 unidades tributarias mensuales.*





2. Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito. *En cualquiera de estos casos se impondrá la pena de prisión en su grado medio a máximo (21 días a 60 días de prisión) y multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales.*

3.-Fotografiar o grabar en espacios públicos imágenes de partes íntimas del cuerpo, *Se aplicará una pena de presidio menor en su grado mínimo (61 días a 540 días) y multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales.* Se aplicará dicha sanción al que en lugares públicos o de libre acceso público, por cualquier medio, capte, grabe, filme o fotografíe imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona, con fines de significación sexual y sin su consentimiento.

4.-Al que difunda dichas imágenes, videos o registro audiovisual, *se aplicará la misma pena de presidio (61 a 540 días), además de una multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales.*

5.-Si es la misma persona la que capta las imágenes y la que las difunde, *se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a tres años) y multa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales.*

#### TÍTULO IV ACCESO A LA JUSTICIA.

Artículo 10°: De acuerdo con el enfoque de la presente ordenanza que, por una parte, tiene el objetivo de implementar medidas de prevención respecto al acoso sexual callejero y, por otro lado, también tiene la misión de promover el acceso a la justicia a la comunidad de Puerto Montt.

Respecto de lo anterior, la Municipalidad de Puerto Montt, a través del Departamento de Protección y Defensoría del Pueblo; del Departamento de la Mujer y Equidad de Género y de la Oficina Centro de la Mujer, deberá entregar en forma gratuita la debida orientación jurídica a las personas víctimas de acoso sexual callejero.





## TÍTULO V VIGENCIA.

Artículo 11º: La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web [www.puertomontt.cl](http://www.puertomontt.cl).

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en la página web de la Municipalidad, [www.puertomontt.cl](http://www.puertomontt.cl) y una vez hecho, **TRANSCRIBASE A TODAS Y CADA UNA DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES Y LUEGO, ARCHIVESE.**



DEYSE GALLARDO VERA  
SECRETARIA MUNICIPAL



GERVOY PAREDES ROJAS  
ALCALDE DE PUERTO MONTT

